

PERSONAS JURIDICAS DENUNCIADAS

CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S.

&

DENUNCIANTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE

Q-47-23-0023

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE REPORTES DE CONTROL INTERNO CON
POSIBLES RIESGOS DE AFECTACION O PERDIDA DE LOS RECURSOS
PUBLICOS Y/O BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE NATURALEZA
PUBLICA EN VIRTUD DE LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, HOY JULIO MENDEZ BARRENECHE,
MEDIANTE LOS CONTRATOS N°001-2018 y 0073 DEL 2020 CON LAS PERSONAS
JURIDICAS CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. (UT CRDIOVIDA SANTA MARTA)
y CARDIOVIDA OURSOURCING S.A.S.**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA – “CGDM”

Santa Marta, NOVIEMBRE 2023



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

INFORME

CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S.

CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S.

&

DENUNCIANTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"	
Contralor General del Departamento Magdalena CGD	ALBERTO MARIO GARZON WILCHES
Jefe. Ofc. Planeación y Participación Ciudadana	VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P
Profesional Universitario	RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

INFORME DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA Q-47-23-0023.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE REPORTES DE CONTROL INTERNO CON POSIBLES RIESGOS DE AFECTACION O PERDIDA DE LOS RECURSOS PUBLICOS Y/O BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE NATURALEZA PUBLICA EN VIRTUD DE LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, HOY JULIO MENDEZ BARRENECHE, MEDIANTE LOS CONTRATOS N°001-2018 y 0073 DEL 2020 CON LAS PERSONAS JURIDICAS CARDIOVIDA SANTA MARTA S.A.S. (UT CRDIOVIDA SANTA MARTA) y CARDIOVIDA OURSOURCING S.A.S.

1. FACULTADES LEGALES.

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 279 de septiembre 2022 y 037 de febrero de 2023, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha del 05 de julio de hogaño, la Jefa de Control Interno del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, en concordancia con sus competencias y facultades, en especial el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y 62 del Decreto 403 del 2020; remite a este ente de control fiscal territorial, reporte de posibles riesgos de afectación o pérdida de los recursos públicos o intereses patrimoniales de naturaleza, con ocurrencia de la celebración y ejecución de los contratos de alianza 001 del 2018 y 0073 del 2020 suscritos con las personas jurídicas UT Cardio Vida Santa y Cardiovida Outsourcing, respectivamente.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACION.

3.1 Metodología. El proceso de verificación de denuncia implica compilar información relevante que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consultan las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores; se realiza visita de campo y mesa de trabajo, cuyo resultado se plasma en informe final de verificación de denuncia, en caso de constituirse hallazgo, se traslada a los entes competentes, acorde a su carácter, para continuar los procedimientos legales. El resultado ha de comunicarse al denunciante según lo establecido la Ley 1757 del 2015 en su artículo 70.

3.2 Hechos. Las diferentes inconsistencias a que hace referencia la Oficina de Control Interno del HJMB, en relación al contrato de alianza estratégica 001-2018, se evidencia en Acta de reunión con fecha del 03 de mayo del 2023. En relación al contrato de Alianza 0073 del 2020, en el desarrollo de los hechos no se señala con puntualidad cual es presunta irregularidad evidenciada en control interno. En este



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

orden de ideas, se han de estudiar los hechos, acorde a la competencia de esta entidad de control fiscal.

Anexa para sustentar las irregularidades dos documentos, en archivo digital en pdf, que se denominan, "Informe de auditoría al contrato 001 23 abril del 2028 ut Cardiovida Santa Marta", con 125 folios y "Acta reunión Ut Cardiovida Santa Marta", con 18 folios, el cual contiene el Acta 010 del 03 de mayo del 2023. Adicional a la información aportada por Control Interno la Contraloría General del Departamento del Magdalena requiere a la información financiera necesaria, aportando el HUIJMB, a) 30 archivos que contienen pagos e informes de supervisión correspondiendo a periodos de 15 días cada uno y b) 55 archivos, cada uno correspondiendo a 55 egresos. A la empresa Cardiovida Santa Marta S.A.S, aporta la información requerida en comprobantes de pagos, inventarios, personal, propuesta, informes ejecutivos.

3.3 Resultados. Al relacionar en la denuncia dos contratos distintos, por metodología, estos son analizados en forma independiente.

Se ha de señalar que, por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado, excepcionalmente, no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública, el régimen aplicable es el privado, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 "*6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*"; no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A.

La contratación privada, se basa en el código civil colombiano, estableciendo y regulando la relación contractual entre particulares, teniendo en cuenta que el sector no cuenta con modelos estructurales y definitivos pero que requieren de toda la atención para evitar las omisiones y consecuencial legales de la responsabilidad civil y médico legal colombiana.

Así mismo, al sistema de salud, en virtud del artículo 59¹ de la Ley 1438 del 2011 las empresas sociales del Estado, están facultadas para contratar con operadores externos, tercerizar el desarrollo de su objeto social.

¹ Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional

- Artículo declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-171-12 de 7 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

Artículo 59. *Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.*

3.3.1 Del contrato de alianza #001-2018.

3.3.1.1 Generalidades. Para el 23 de abril del 2018, el Hospital Universitario "Fernando Troconis", hoy Julio Méndez Berreneche – HUIJMB, suscribe contrato de alianza estratégica con la U.T. Cardiovida Santa Marta, con base en la necesidad planteada en los estudios previos y en el artículo 59 de la Ley 1438 del 2011, con el objeto es la prestación de servicios especializados de alta complejidad con unidad integral cardiovascular destinada a prestar servicios diagnósticos cardiovascular invasivo, no invasivo y cirugía cardiovascular en las instalaciones del Hospital Fernando Troconis (HUIJMB) en la ciudad de Santa Marta.



CONTRATO N° 001
23 ABR. 2018

" POR EL CUAL SE CONFORMA LA ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALTA COMPLEJIDAD CON UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DIAGNÓSTICOS CARDIOVASCULAR INVASIVO, NO INVASIVO, UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS CORONARIOS Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS EN SANTA MARTA MAGDALENA "

CONTRATANTE: E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "FERNANDO TROCONIS"

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA.

Entre los suscritos **TOMAS ALFREDO DIAZGRANDOS CASADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12 542 636 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien actúa en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento N° 033 de 2 de Febrero de 2015, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados'.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

anterior se establece: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**-El objeto del presente contrato es la **CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALTA COMPLEJIDAD CON UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DIAGNÓSTICOS CARDIOVASCULAR INVASIVO, NO INVASIVO, UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS CORONARIOS Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL**

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
[Handwritten initials]
[Circular stamp]
[Handwritten initials]

3

001

23 ABR. 2018

UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS EN SANTA MARTA MAGDALENA, bien inmueble con cedula catastral 01050002003000 y matricula inmobiliaria 080-29721, ubicado en la Calle 23 No. 13-70: Parágrafo Primero. Son partes en el presente contrato la UNION TEMPORAL CARDIO VIDA SANTA MARTA, en su calidad de CONTRATISTA u ALIADO y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS como CONTRATANTE. Parágrafo Segundo. Una vez efectuada las adecuaciones y dotada la Unidad con los equipos establecidos en la propuesta, por el aliado se procederá a la Prestación de los Servicios de Salud de

El proceso pre contractual está documentado en el archivo en pdf denominado "1 ESTUDIOS PREVIOS, CDP, COTIZACIONES E INFORMES TECNICOS", el cual se inicia en enero del 2018 con la solicitud de CDP, emitido el 02 de dicho mes y año. En el folio 8, se evidencia la necesidad y conveniencia, en la cual señalan que la ESE Fernando Troconis presta servicios de salud catalogados de alta complejidad, por lo cual se DEBE disponer de las herramientas que le permita cumplir con los objetivos corporativos, proyectando los resultados de las actividades propias en el marco del SGSS en salud, según la reglamentación vigente, en especial las contenidas en el Decreto 1011 del 2006, por ello, esta jurídicamente OBLIGADO a contar con medios idóneos especiales como son los servicios especializados de alta complejidad cardiovascular; servicios que demandan cuantiosos recursos e inversiones de equipos, tecnología y talento humano especializado, presupuesta para su operación mensual, recursos que no están incluidos en el presupuesto de rentas ni se pueden incluirlos en las vigencias fiscales próximas, dado su elevado costo y la limitante de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

hallarse inmerso en un plan de saneamiento fiscal y financiero adoptado mediante el acuerdo 201 del 2016 por la Junta Directiva.

Para cumplir con esta limitante, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 1438 del 2011 y el inciso 4 del #1 de la circular 067 del 2010 de la Superintendencia de Salud, los prestadores de salud, entre otras figuras jurídicas, podrán realizar asociaciones o alianzas estratégicas.

Así mismo señalan que, la primera causa de mortalidad en el Departamento del Magdalena y en el Distrito de Santa Marta, son las enfermedades cardiovasculares; justificación que desemboca en la argumentación (folio 12) de la necesidad de convocar inversionistas privados que actúen como aliados estratégicos y aporten el capital necesario, operen y administren las unidades funcionales de alto costo como es la unidad cardiovascular, hematoncológica y renal e interdependencia propia de estos servicios, evitando traslados del paciente.

En dicho estudio se determina el alcance de cada servicio y la adecuación de la infraestructura que corresponde asumir al aliado, que en términos monetarios estiman en la suma de \$7.650.615.838, de los cuales, \$637.688.554 corresponde a las adecuaciones locativas de las áreas a utilizar, en el primer y quinto piso, las cuales son las destinadas para implementar dichos servicios.

El tiempo de ejecución establecido para dicho contrato es de 15 años a partir de la puesta en marcha de los servicios de salud requeridos como objeto contractual, y, la forma de pago de los servicios percibidos por la HJMB, es mensual, previa presentación de facturación.

En documento anexo titulado "*concepto financiero proyecto unidad coronaria y hemodimia*", emitido por el Grupo de Recursos Financieros" y suscrito por el profesional especializado Rodian Alonso Henríquez, el día 09 de enero del 2018, presentan un análisis de viabilidad positiva de dicho proyecto, incluyendo tasa de retorno de la inversión del asociado en un periodo no inferior a 15 años y una distribución de participación de los ingresos, determinando un porcentaje a percibir la ESE HUFT (HJMB) del 10% con relación al valor facturado por clientes que la ESE HJMB remita a la realización de los servicios médicos que presta la alianza y del 8%, cuando dichos servicios son prestados a pacientes no remitidos por la ESE.

Se evidencia única propuesta dentro del proceso, presentada por la Unión Temporal Cardiovida Santa Marta, la cual está integrada por Cardiovida Outsourcing SAS con un 90% de participación y Health Development Processes SAS con 10% de participación; soportan con los respectivos documentos legales pertinentes. En ella se

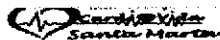


CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

estipula la duración de la alianza en un término de quince (15) años y se señalan los compromisos asumidos por la UT Cardiovida Santa Marta, hoy Cardiovida Santa Marta S.A.S, en términos generales son:

1. Los servicios que han de prestar,
2. La inversión a realizarse para prestar el servicio, proyectada en \$7.683.495.320, señalando que esta es asumida por el proponente en calidad de aliado, consistente en:
 - i. la adecuación de 539.49m², en la ESE HUFT (HUJMB) de los cuales 177,77 es un área en la parte del primer piso y 361,62 es una parte del área del quinto piso,
 - ii. Adquisición e instalación de los equipos biomédicos,
3. Asumir el capital de trabajo, es decir, es el responsable por los costos de funcionamiento y prestación de los servicios pactados; lo cual conlleva todos los costos de personal, mantenimiento de equipos, costos de administración, pólizas y seguros, insumos, etc.
4. Adicionalmente, se realizará un pago adicional equivalentes de dos salarios mínimos legales mensuales en el primer año por concepto de usufructo por la utilización del área física del HUJMB, servicios públicos, servicio de voz y datos, parqueaderos, vigilancia, gases medicinales, planta de emergencia, recolección de aseo y residuos hospitalarios. Estos pagos no están contemplados en el estudio previo realizado por la ESE HUJMB (HUFT)

En la distribución del ingreso, la propuesta está en consonancia con lo estipulado en los estudios previos, siendo que, señalan entregar al HUJMB de la facturación neta, el 10% de aquellos ingresos correspondientes a pacientes atendidos que correspondan a contratos del HUJMB con las EAPB y el 8% de los pacientes atendidos de los contratos directos de la UT Cardiovida Santa Marta.



8. PROPUESTA ECONOMICA

8.1. ADECUACION Y DOTACION

La UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA asumirá las inversiones y gastos que demanden la construcción y dotación de las unidades funcionales que requiera la UNIDAD CARDIOVASCULAR INTEGRAL. Según los estudios técnicos con nuestro equipo experto, se estima así:

1. CONSTRUCCION DEL AREA:	
Primer Piso:	177,77m ²
Quinto Piso:	361,62m ²
VALOR TOTAL CONSTRUCCION	\$
	(Ver anexo 2)
2. DOTACION DE AREAS:	
Consulta Externa	\$8'333.000.00
Cardiología No Invasiva	\$810'349.900.00
Cardiología Invasiva	\$3564'245.500.00
(Hemodinamia)	
Unidad de Cuidados Intensivos	\$1'477364.920.00
Cardiovascular (8 camas)	
Quirófano Cardiovascular	\$1.748'152.000.00
RECONSTRUCCION CIUDADANA	\$24'660.000.00
VALOR TOTAL DOTACION	\$7.683'495.320.00
	(Ver anexo 1)



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

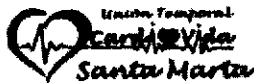
TOTAL INVERSION

8.1. PORCENTAJE DE PARTICIPACION

La UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA, pagará un porcentaje del **10%** de la facturación neta de los pacientes atendidos, de los contratos que la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis tiene con las EAPB

La UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA, pagará un porcentaje del **8%** de la facturación neta de los pacientes atendidos, de los contratos directos de la Unión Temporal Cardiovida Santa Marta

Calle 19 No. 17-22 Casa N° 2 Santa Marta – Colombia
E-mail: utcardiovidasantamarta@hotmail.com



8.2. COMPENSACION POR USUFRUCTO DE AREAS

La UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA, cancelará al Hospital lo correspondiente a DOS (2) SMLV, por el primer año (primero 12 meses) de usufructo de las áreas asignadas, servicios públicos, servicios de voz y datos, parqueaderos, vigilancia, gases medicinales, planta de emergencia, recolección de aseo y residuos hospitalarios.

A partir del segundo año, (es decir del mes 13) cancelará el valor correspondiente a SIETE (7) SMLVM por el concepto descrito anteriormente; este valor se seguirá ajustando de acuerdo al aumento del SMLVM durante el tiempo de duración del contrato.

8.2. COMPRA DE SERVICIOS AL HOSPITAL

La UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA, comprará al hospital los servicios complementarios integrales de apoyo diagnóstico y terapéutico de radiología, laboratorio, odontología, hospitalización, banco de sangre, diálisis y servicio especialistas que no contempla nuestro portafolio para los pacientes atendidos por el aliado en los contratos que este sostiene con las entidades que no tengan contrato con el Hospital; pagaderos de acuerdo a las tarifas a convenir entre las partes.

En el contrato, es estipulan estas condiciones y se resaltan, entre otras:



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

1. En la cláusula cuarta, valor y forma de pago, detallan el mecanismo implementado para facturar y materializar la distribución de los recursos financieros; donde se señala que esta corresponde realizarla a la EPS HJMB
2. En la cláusula 15, la solución de controversias, a través de los mecanismos alterno de resolución de conflictos: acuerdo directo, conciliación, transacción y por último, al sometimiento de un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de santa Marta.
3. En la cláusula 16, se determina la sujeción al derecho privado
4. En la cláusula 17, de la interpretación, en cuanto al espíritu y no solamente a la gramática del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - El valor del presente es indeterminado pero determinable efectivamente con su ejecución, con base en el valor de lo facturado mensualmente menos las glosas reconocidas, sobre la actividad del CONTRATISTA en los términos determinados en la invitación pública. **Parágrafo Primero. Inversión.** La inversión a efectuar por parte del ALIADO, se estima en SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 7.850.615.838,00). **Parágrafo segundo. Recaudo HUFT.** La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS será responsable del recaudo de los montos facturados por los servicios solicitados a través de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS por las EPS con las cuales éste tenga contrato o convenio, y serán cancelados al ALIADO dentro de los treinta días (30) siguientes al recibo de los recursos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, previa radicación de la facturación, la cual deberá contar con la respectiva auditoría. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS descontará de las sumas a pagar al operador, el valor del usufructo. El ALIADO deberá presentar las facturas de los servicios prestados a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, dentro de los primeros quince (15) días del mes, así mismo será obligatorio el utilizar el sistema de información de la institución y el manejo técnico de la facturación. **Parágrafo Tercero. Recaudo Aliado.** EL ALIADO, recaudará los dineros que este facture a las E.P.S. con las que no tenga contrato o convenio la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS y a los entes territoriales, administradores de regímenes especiales, particulares y otros previa auditoría por parte del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, ocurrido esto pagará a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS el porcentaje establecido en su propuesta económica, dentro de los treinta (30) días siguientes al pago de las facturas por las EPS, entes territoriales, regímenes especiales, particulares y otros. No obstante las partes pueden definir procedimiento para cruce de cuentas o descuentos de este orden. **Parágrafo Cuarto. Usufructo.** El valor a cancelar por el ALIADO o CONTRATISTA, por el usufructo de las áreas asignadas y servicios públicos corresponderá a Siete (7) SMLV, que se cancelará mes vencido, esto en consideración a la extensión de las áreas, que se facilitan para el servicio, valor que se ajustará anualmente de acuerdo al aumento del Salario Mínimo Legal (SMLV), pero en primera instancia El ALIADO o CONTRATISTA cancelará dentro de los primeros 12 meses, dos (2) SMLV por los conceptos arriba descritos. A partir del mes 13 EL ALIADO o CONTRATISTA cancelará los siete (7) SMLV, en atención a que en este periodo anterior, se iniciaran las adecuaciones, instalación de equipos, puesta en marcha de los servicios y la facturación inicial para pago. **Parágrafo Quinto. Documentos para pago.** Para tramitar los pagos por parte del Contratista, deberá adjuntar: 1) Constancia de la auditoría y certificación de cumplimiento de las actividades mensuales expedida por el Supervisor del



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá a LA E.S.E. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas o dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**-En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de controversias: a) Acuerdo Directo, b) Conciliación, o c) Transacción y de no ser posible, se someterán a resolución por parte de un Tribunal de Arbitramento (Ley 446, Decreto 1818 de 1998 y demás normatividad que la sustituya, modifique o

11

001

23 ABR. 2018

complemente), presentado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santa Marta, el cual estará sujeto a su reglamento y organización interna, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible, será designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento, a solicitud de cualquiera de las partes; b) El Tribunal quedará obligado a decidir en derecho; c) La Secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación." **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al derecho privado, a la Constitución Política y demás normas nacionales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** En caso de dudas en la interpretación del presente contrato, deberá tenerse presente que la finalidad de la contratación estatal, está orientada a la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos de manera integral, en todo caso deberá acudirse a la común intención de las partes exteriorizada, la cual corresponderá, por encima del sentido estrictamente gramatical de la expresión, a la voluntad común y originaria que acompañó a los contratantes, a los documentos previos, en concordancia obliga a escoger la interpretación de las cláusulas del contrato que tenga en cuenta los fines y principios de la ley, la buena fe y el equilibrio de las prestaciones recíprocas. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INDEMNIDAD E**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

La ejecución del contrato de alianza 001-2018 está dividida en dos fases, la primera de ellas, para la adecuación de la infraestructura en las áreas del HUJMB (antes HUFT) de los pisos 1 y 5, donde estarán ubicados los equipos y áreas administrativa del aliado, UT Cardiovida Santa Marta, hoy Cardiovida Santa Marta S.A.S. La segunda, es la ejecución propiamente dicha, el plazo de quince (15) años, el cual se inicia con operatividad de las actividades de salud pactadas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
No 001 del 23 de Abril de 2018

OBJETO: ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALTA COMPLEJIDAD CON UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR INVASIVO, NO INVASIVO UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS CORONARIOS Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS EN SANTA MARTA –MAGDALENA

VALOR: Seiscientos Treinta y Siete millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$ 637.688.554.00) Primera Fase Obra Civil

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA REPRESENTANTE LEGAL CAROLINA VERGARA TOUS

INTERVENTOR: Arq. FABIO DAVID LLINAS BRUGES

En el municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los cinco (5) días del mes de Julio de 2018 en la E.S.E – Hospital Universitario Fernando Troconis se reunieron los señores: El Arquitecto FABIO LLINAS BRUGES en calidad de INTERVENTOR y el Representante legal de CARDIOVIDA SANTA MARTA la señora CAROLINA VERGARA TOUS en calidad de ALIADO O CONTRATISTA, con el objeto de dejar constancia de la iniciación de las obras, materia de la contrato de prestación de servicios de salud No. 001 del 23 de Abril de 2018, suscrito entre el Hospital Universitario Fernando Troconis y CARDIOVIDA SANTA MARTA, para la ejecución de la UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR en la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis en Santa Marta.

El día cinco (5) de Julio de 2018 se dio iniciación real de la obra y para su cumplimiento se conviene entre el contratista y el contratante el programa de trabajo presentado y aprobado por el contratante. Igualmente se deja constancia que el contratista ha inspeccionado y



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

FERNANDO TROCONIS

ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE OBRA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

No 001 del 23 de Abril de 2018

OBJETO: ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALTA COMPLEJIDAD CON UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR INVASIVO, NO INVASIVO UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS CORONARIOS Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS EN SANTA MARTA -MAGDALENA

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARDIOVIDA SANTA MARTA REPRESENTANTE LEGAL CAROLINA VERGARA TOUS

INTERVENTOR: Arq. FABIO DAVID LLINAS BRUGES

En el municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2019 en la E.S.E – Hospital Universitario Fernando Troconis se reunieron los señores: El Arquitecto FABIO LLINAS BRUGES en calidad de INTERVENTOR y el Represente legal de CARDIOVIDA SANTA MARTA la señora CAROLINA VERGARA TOUS en calidad de ALIADO O CONTRATISTA, con el objeto de recibir a satisfacción las obras civiles de adecuación y remodelación del área de Cardiología No invasiva, como parte del contrato de prestación de servicios de salud No. 001 del 23 de Abril de 2018, suscrito entre el Hospital Universitario Fernando Troconis y CARDIOVIDA SANTA MARTA, para la ejecución de la UNIDAD INTEGRAL CARDIOVASCULAR en la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis en Santa Marta.

El día catorce (14) del mes de Marzo de 2019 se dieron por terminadas las obras civiles de adecuación y remodelación del área de Cardiología No Invasiva ubicada en el primer piso de las instalaciones de la ESE Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, cumpliendo con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, cubriendo un área de 183mts cuadrados aproximadamente completando la primera fase del proyecto y es recibido a plena satisfacción por las partes, interventor y contratista.

Para constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en original y copias.

Carolina Vergara Tous
EL CONTRATISTA

Fabio Llinas B.
EL INTERVENTOR

UT CARDIOVIDA
- Vergara Tous

Andrés G.
12/01/19



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

Suscrito el contrato el 23 de abril del 2018 inician la primera fase, consistente en la adecuación de la infraestructura donde ha de funcionar y prestar dichos servicios, primero y quinto piso, la cual se ejecuta en el periodo comprendido del 05 de julio del 2018 al 04 de marzo del 2019.

Iniciando las prestación de servicios de cardiología no invasiva en el primer piso a partir del 01 de abril del 2019, hasta el 09 de junio del 2020, cuando se suspende la atención al público de dicha unidad, mediante el otrosí, a causa de la declaratoria de emergencia por el covid 19, cuando se limitan las actividades de cardiología invasiva solamente a atención de consultas de cardiología y a pacientes hospitalizados en la HJMB por covid, hasta el 30 de octubre del 2020, cuando se normaliza el funcionamiento de la unidad de cardiología no invasiva.

La unidad de cardiología invasiva ubicada en el quinto piso tiene como fecha de entrada en funcionamiento el día 11 de febrero del año 2021, por las siguientes razones, ajenas al aliado, cuales fueron:

- i) Al finalizar las adecuaciones de infraestructura e instalar los equipos, la carga eléctrica no era la adecuada, debiéndose solicitar los permisos ante Electricaribe, empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para ese momento, para instalar una acometida desde la calle; permiso que es negado, al adeudarle el HUFT a Electricaribe consumos anteriores. Se subsana este inconveniente hasta inicios de marzo del 2020 con la concesión del RETIE;
- ii) Mas, al poner en punto los equipos, se suspende, el día 19 de junio del 2020, mediante el otro si # 3, el servicio de cardiología invasiva a prestarse en la unidad coronaria (quinto piso), como unidad critica, al no disponer de espacio adecuado, lo destina el HUFT (hoy HJMB) para atender los pacientes hospitalizados por covid 19, hasta el 30 de octubre del 2020, cuando el HJMB abre una unidad de atención especial para covid en la antigua clínica de Colsanitas, procediéndose la desinfección y limpieza de la unidad coronaria (unidad critica) hasta finales de diciembre. Para inicios del enero del año 2021 ya está acondicionada la unidad, pero solo hasta el 11 de febrero se atiende el primer paciente.

En el periodo subsiguiente proceden a instalar los equipos biomédicos presentándose la imposibilidad de utilizarlos por deficiencia en el flujo energético, para lo cual es necesario adecuar redes internas y solicitar los permisos y calidades de energía a la empresa prestadora de este servicio, procediéndose en el otro si #3, con fecha del 19 de junio del 2020 a realizar una suspensión de dicho contrato, ya que aunado al inconveniente de electrificación, de responsabilidad total del HJMB, se suma para esos momentos la emergencia en salud a consecuencia del covid 19, declarada en el



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

país por mandato presidencial. A inicios del año 2021, 14 de enero, se suscribe el acta de reanudación, cuando se inician a contabilizar la segunda fase del contrato de alianza, es decir, los quince (15) años de prestación de los servicios de salud por Cardiovida Santa Marta S.A.S.

En consecuencia, para la radicación de esta denuncia, la unidad de cardiología no invasiva tiene un periodo de cuatro (4) años de ejecución y la unidad de cardiología invasiva tiene un periodo de dos (2) años. No han realizado los ajustes para determinar en forma ponderada esta suspensión y señalar el día de finalización del contrato 001-2018.

3.3.1.2 De las presuntas irregularidades de carácter fiscal informados por Control Interno del HJMB. La Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del HJMB, con fecha del 04 de julio del 2023, emite un comunicado externo dirigido a la Contraloría General del Magdalena, poniendo en conocimiento de presuntas irregularidades en el contrato de alianza estratégica 001-2018 suscrito con la UT Cardio Vida Santa Marta y sus respectivas adiciones. Las irregularidades que menciona en dicho escrito, las desarrolla en dos (2) documentos anexos denominados i) Informe del contrato # 001 el 24 de abril del 2018 suscrito entre ESE hospital Universitario Fernando Troconis (hoy HJMB) con la UT Cardiovida santa Marta; y b) Acta # 010 con fecha del 03 de mayo del 2023; documentos escaneados y con 125 y 18 folios, respectivamente y grabados en archivos pdf.

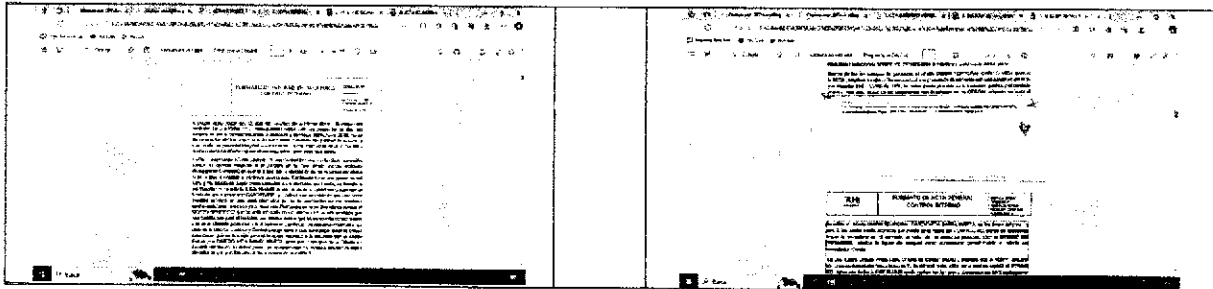
Estudiada los documentos probatorios anexos a la demanda y la información verbal aportada por el Gerente, equipo de Control Interno y Supervisora, en relación al contratista, es decir, HJMB; se deduce que, en términos fiscales, las irregularidades observadas se resumen en daño patrimonial para el HJMB, a consecuencia de la suscripción y ejecución del contrato de alianza estratégica 001 de-2018, se resumen en los siguientes cuatro puntos:

- i. La inequitativa distribución de las utilidades con el asociado.
- ii. El no pago de usufructo y servicios varios asociados a la utilización de la infraestructura del HJMB y la participación en la facturación por atención de clientes externos al HJMB.
- iii. Incumplimiento en la prestación del servicio por parte del aliado.
- iv. Erróneo registro presupuestal en forma anual donde HJMB mediante el cual se comprometen recursos anuales del presupuesto del HJMB para cancelar los servicios del aliado.



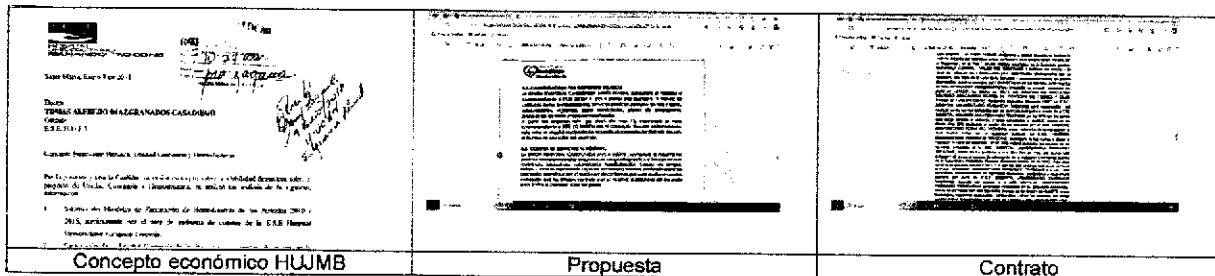
**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

3.3.1.2.1 La inequitativa distribución de las utilidades con el asociado. Señalan en los anexos que existe una ganancia para el aliado del 90% y al HJMB del 10%.



En la documentación compilada, en relación del tema, se evidencia que la distribución de ingresos financieros por concepto de la prestación de servicios de alta complejidad en salud pactados mediante el contrato de alianza 001-2018 ha implementado varias fórmulas, sufriendo modificaciones mediante varios otrosíes.

En los estudios previos, en el estudio técnico emitido por el Grupo de Recursos Financieros” y suscrito por el profesional especializado Rodian Alonso Henríquez, el día 09 de enero del 2018 y denominado “concepto financiero proyecto unidad coronaria y hemodimia”, el cual es la base económica de dicho contrato, señala un análisis de viabilidad positiva de dicho proyecto, incluyendo tasa de retorno de la inversión del asociado en un periodo no inferior a 15 años y una distribución de participación de los ingresos, determinando un porcentaje a percibir la ESE HUFT (HJMB) del 10% con relación al valor facturado por clientes que la ESE HJMB remita a la realización de los servicios médicos que presta la alianza y del 8%, cuando dichos servicios son prestados a pacientes no remitidos por la ESE HJMB. La propuesta presentada por el asociado seleccionado, la complementa con unos pagos adicionales, en calidad de usufructo, por uso de las áreas físicas en el primer y quinto piso, servicios públicos domiciliarios de energía y aseo, servicio de recolección de residuos sólidos, uso de parqueadero, gases medicinales, etc. Formula esta que queda plasmada en la cláusula cuarta del contrato.





CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

En esta fórmula se determina que un 10% de lo facturado corresponde a la ESE HJMB y el 90% al aliado. Formula que ha sido modificada varias veces, así:

1. Mediante el otrosí 3 (19 de junio 20), la formula establece en esta modificación, se basa en la utilidad neta, de la cual el HJMB participa con el 35% y el aliado del 65%, eliminándose los pagos por concepto de usufructo, en el entendido, que la ESE se integra en esta fórmula en la prestación del servicio y su aporte adicional en la fase de ejecución, son los servicios que cubría el usufructo.
2. Mediante el otrosí 4 (14 sept. 20); en el cual se determina que el aliado en compensación del uso de áreas físicas y demás servicios, donara al HJMB, elementos necesarios para el desarrollo de su objeto social, lo cual ha de descontarse por la unidad financiara directamente de su participación, es decir, del 65% de la utilidad neta.
3. Mediante el otrosí 6 (08 feb. 21); se determina que la participación es sobre el valor facturado, de la cual la ESE HJMB le corresponderá el 10% y al aliado el 90%.
4. Mediante otrosí 7 (12 marzo del 21); la ESE HJMB pone a disposición del aliado 8 camas UCI para el área de cuidados intensivos (piso 5), sobre las cuales le reditarán una participación equivalente al 15% de lo facturado en relación a su uso en dicho servicio.
5. Mediante el otrosí 8 (03 agosto 21); la ESE HJMB tiene acceso, bajo la figura de alquiler, al Angiografo del aliado, dado que su equipo para estudio de arco en c se halla fuera de servicio, para lo cual, acuerdan cancelar solo un 30% de lo facturado por derecho a sala a las tarifas que tiene pactada con cada asegurador.

En resumen, en la actualidad, la fórmula de distribución de ingresos derivados del contrato de alianza estratégica 001-2018 tiene como base lo facturado, distribuyéndose en un 10% para la ESE HJMB y un 90% para el aliado, mas, la donación mensual de elementos para la prestación del objeto social de la ESE, en cantidad y valor no determinado; siendo que el aliado le corresponde asumir los costos de prestación del servicio y recuperación (tasa de retorno) de la inversión inicial.

Este ente de control fiscal es de vital importancia señalar:

1. Un error de apreciación que incurre la unidad de control fiscal de la ESE HJMB, dado que la fórmula de participación de los recursos generados en el contrato que nos



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

atañe, nos sobre la utilidad neta, sino sobre lo facturado, es decir, ese 10% que asume en participación la ESE, ha de preguntarse, en cuanto equivale sobre la utilidad neta, es decir, descontados los gastos directos e indirectos por la prestación del servicio de salud, los cuales están inmersos en el 90% que corresponde al aliado. Dado que, planteado como utilidad neta, de inmediato se interpreta como una distribución desequilibrada y dañina para el ente público de salud.

2. La implementación de las fórmulas de participación establecidas y modificadas en el contrato de alianza estratégica 001-2018 han sido avaladas por el HUIJMB a través de conceptos u similares, emitidos por su unidad de planeación y financiera.
3. En las apreciaciones realizadas por la unidad de control interno y la subdirección científica, no señalan con claridad y documentos probatorios, como se evidencia o produce el detrimento fiscal a la HUIJMB a través de la participación en los ingresos generados por la ejecución del contrato varias veces ya mencionado, al obtener un 10% en la facturación, es decir, del ingreso total por la prestación del servicio.

Es cierto que la no distribución equitativa de la utilidad generada en la prestación de servicios de salud de alta complejidad pactadas en el contrato de alianza estratégica 001-2018 conlleva un daño patrimonial a cualquiera de las dos partes implicadas en dicho contrato, correspondiendo a este ente la vigilancia en los recursos públicos y en caso de hallar un daño patrimonial, buscar su resarcimiento.

La fórmula de distribución equitativa de las utilidades y/o pérdidas que se generen en la inversión y ejecución de dicho contrato DEBEN ser establecidas con la mayor claridad y con base en un análisis de situación real de mercado y costos de dichos servicios y de retorno de capital, al igual que las inversiones en bienes y/o servicios que cada una de las partes aporta a dicha sociedad, lo cual, es cierto lo que afirma la unidad de control interno, se evidencia la falta de claridad en este punto, tal como se apreció en la modificación realizada mediante el otrosí 4, donde se acuerda que el aliado donara a la ESE HUIJMB, por concepto de uso de infraestructura y demás servicios indirectos, elementos para el desarrollo de las actividades acordes a su objeto social; cuando las donaciones, a) en primer lugar obedecen a un acto de voluntad y no estipulación contractual, y b) las relaciones económicas en un contrato son cuantificables, verificables y obedecen a compromisos de hacer o no hacer, previamente valorados en términos económicos.

El estudio económico tendiente a determinar la distribución porcentual de utilidad en el contrato 001-2018, ha de realizarse previendo todas o las máximas variables posibles que afecten el entorno de la prestación de dichos servicios pactados y el impacto y/o peso económico de los aportes de las dos partes involucradas, el aliado y



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

la HJMB, ya sean estos aportes entregados en recursos financieros o en bienes y servicios; al igual que el volumen de servicio y o flujo económico mínimo para garantizar la tasa de retorno de la inversión y la prestación del servicio, es decir, el equilibrio económico del negocio, a partir del cual genere utilidades, dado que es el objeto indirecto de las partes, del aliado privado, porque es su razón de ser y la entidad pública, para garantizar su continuo funcionamiento y mejora de servicios.

Este es un contrato pactado a 15 años ejecución de los cuales han transcurrido dos años y 10 meses, apenas inicia su ejecución, siendo que en él se estipuló la inclusión de mecanismos alternativos de solución de conflictos, es de obligatoriedad agotar primero estas instancias y utilizarlas para realizar modificaciones que sean claras, precisa y concisas en la determinación de la distribución de ganancias, método de asumir posibles pérdidas económicas y los aportes que cada una de las dos partes debe o se compromete a aportar, ya sea en bienes y/o servicios, previamente cuantificables y/o dinero.

En el informe de Gestión periodo 2019 – 2022 presentado por el aliado privado, Cardiovida Santa Marta SAS, señala para el periodo 2019 – 2022, un monto bruto facturado por \$19.009.495.466, de los cuales \$2.042.709.907 ingresaron a las arcas del HJMB correspondiente en \$1.900.949.547 al 10% de su participación y \$141.700.360 por usufructo.

Por concepto de descuentos impositivos se deducen la suma de \$2.495.139.181; para un saldo neto a favor de Cardiovida Santa Marta la suma de \$13.049.299.420, de los cuales ha de asumir los costos operativos, es decir, todos aquellos costos directos e indirectos para la prestación de servicios de salud en el área de cardiología invasiva y no invasiva, salarios del personal administrativo y profesional de la salud, mantenimiento de equipos, adquisición de insumos, etc.; lo que se conoce, como capital de trabajo, además de asumir el retorno de capital de la inversión inicial, para contabilizar al final la utilidad. En la dinámica de la ejecución de este contrato, se evidencia la dependencia en la demanda proviene de la ESE HJMB.

Al no existir pruebas que demuestren un daño patrimonial más allá de toda duda y este sea cuantificable, este ente de control fiscal se abstiene de constituir el respectivo hallazgo. Se prevé vigilancia permanente a través de las auditorías regulares o de presentarse denuncias con pruebas consolidadas que lo demuestren y permitan su cuantificación.

3.3.1.2.2 Irregularidades en el manejo financiero al cancelarle al asociado con las pre facturas y no realizarle correctamente los descuentos por concepto de a) usufructo, b) servicios varios asociados a la utilización de la infraestructura del



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

HUJMB, d) donaciones y c) la participación del HUJMB en la facturación por atención de clientes externos no remitidos por la ESE. Aseveraciones que están expresados en el texto de denuncia, en los siguientes apartes:

3.3.1.2.3

Folio 6 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta	Folio 6 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta	Folio 7 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta

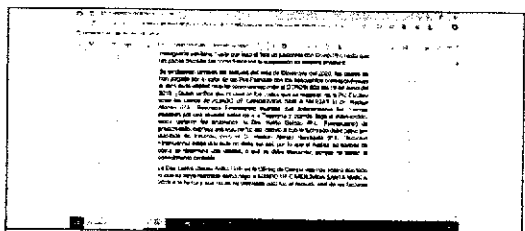
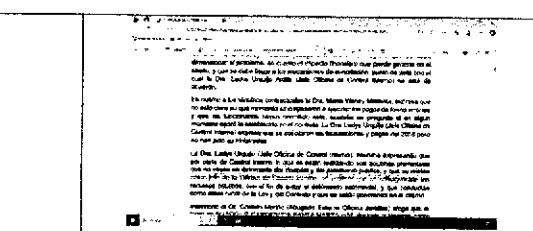
Folio 8 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta	Folio 9 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta

Se evidenció en las facturaciones del año 2019, se realizaban pagos por medio de resolución, en donde las cuentas de cobro eran autorizadas por el valor de las prefecturas, y así mismo procedían con su pago; pagos de los cuales no se evidencia auditoria de la revisión de estas cuentas. En la resolución también queda evidenciado el valor estimado que el Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) certifica realizar los pagos al Aliado UT Cardiovida Santa Marta. (Ver anexos: Prueba 4-21 Factura UT 033 y soportes del año 2019 La Dra. Lady Urquijo Ardila (Jefe Oficina de Control Interno) le llama la atención al Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) por la forma en cómo venía autorizando el tema de servicios públicos y Usufructo, debido que hay un evidente detrimento patrimonial, puesto que no se han venido realizando los descuentos de los siete (7) salarios mínimos (estos se ven soportados en las pre facturas que evidencian los presentes en la reunión de los años 2019 a 2022); certificados de cuentas por cobrar, los cuales portan su firma; así mismo, estos descuentos tampoco corresponde a los salarios mínimos de los años en que se pagaron, pero en las facturas de Agosto del 2022 se pudo verificar que solo hasta esa mes se empezaron a descontar los siete (7) salarios mínimos, mismo mes en que se evidencian las facturas mal pagadas al contrato de Syd. (Ver Anexos: Prueba 31-34 certificado por concepto de usufructo y servicios públicos)



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

que solo hasta ese mes se empezaron a descontar los siete (7) salarios mínimos, mismo mes en que se evidencian las facturas mal pagadas al contratista de SyD. (Ver Anexos: Prueba 31-34 certificaciones por concepto de usufructo y servicios públicos) El Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) comenta que en las pre facturas a mencionar del año 2019 existen recobros, que dan el total descontado a **ALIADO UT CARDIOVIDA SANTA MARTA**. De acuerdo a las Carpetas de los comprobantes de egresos, solicitadas por la oficina de Control Interno a la Oficina de Tesorería en concordancia con la auditoría realizada al contrato de la Unión Temporal Cardiovida Santa Marta, no se evidencian los recobros soportados en las carpetas de las facturas revisadas del 2021 y 2022; comprobantes de egresos socializados a los presentes en la reunión.

	
Folio 10 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta	Folio 12 Archivo: 2. informe de la auditoria de la auditoria al contrato 001 de abril del 2028 ut cardiovida Santa Marta

Al estudiarla, frente a este hecho la Contraloría General del Departamento del Magdalena se abstiene de formular hallazgo, con base en los siguientes acotaciones o argumentos:

1. El informe de Auditoría Interna anexado por la dependencia de Control Interno del HUJMB no consolida en un monto monetario el presunto detrimento patrimonial por concepto de factores contractuales no descontados al aliado; en su informe señala el no cumplimiento de dichos pagos pactados, (usufructo, participación por concepto de clientes directos del aliado, pagos sobre prefactura, etc), presentando ejemplos, cuando este debe estar consolidado, relacionando todos los movimientos financieros correspondientes a la ejecución del contrato.

En el informe de control interno ya citado, la Unidad de Recursos Financieros, señala que, en el año 2019, mediante recobros que suman los correspondientes descuentos realizados al aliado. Mientras la unidad de control interno se remite a vigencias del 2021 y 2022, cuando fue anulado el usufructo.

El Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) señala, que en las pre facturas del año 2019 existen recobros, que dan el total descontado a **ALIADO UT CARDIOVIDA SANTA MARTA**. De acuerdo a las Carpetas de los comprobantes de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

egresos, solicitadas por la oficina de Control Interno a la Oficina de Tesorería en concordancia con la auditoría realizada al contrato de la Unión Temporal Cardiovida Santa Marta, no se evidencian los recobros soportados en las carpetas de las facturas revisadas del 2021 y 2022; comprobantes de egresos socializados a los presentes en la reunión.

En otro aparte, de la presentación de este informe, la unidad financiera aclara porque se ha presentado estas inconsistencias en los descuentos, señala, se debe a una mala redacción del contrato que ocasiona una mala ejecución y que lo facturado debe pasar por una auditoría que no conoce de cómo se determina una utilidad o que se debe descontar, por no tener el conocimiento contable.

2. Mediante el otrosi #4, donde se establece al aliado una DONACION el cual, según explicación de la Gerente de Cardiovida Santa Marta SAS, es la fórmula para consignar al HJMB la participación por aquellos clientes que ello son remitan, dado que inicialmente, desde la ESE determinaron que no había mecanismo para que ella recibiese esos recursos, y explica que, a la fecha de hoy, todavía no lo han consignado dado que no les han señalado la cuenta en las cuales depositarlos, pero algunos de esos valores, si han ingresado a las arcas del hospital, dado que muchas veces, han sido facturados por el sistema de la ESE.

Esto para señalar, que el contrato 001-2018 no es lo suficientemente claro en sus clausulados, lo cual deben entrar a corregir, con claridad y precisión cada uno de sus apartes y compromisos, siendo congruente a un contrato bilateral y onerosos, esto para su buena ejecución y evitar dificultades a los funcionarios que tiene la competencia de su vigilancia y pagos.

...
El Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) expresa que el contrato 001 de 23 de abril del 2018 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA se encuentra mal redactado, y esto ocasiona una mal ejecución; además, este contrato debe contar con fiducia para que induzca el flujo de caja. También expresa que en un tiempo no se le descontaba el Usufructo total a ALIADO UT CARDIOVIDA SANTA MARTA, porque no se estaba utilizando el 5to piso, por lo que el aliado se rehusaba a pagar los siete (7) salarios mínimos

Se evidencian también las facturas del mes de diciembre del 2020, las cuales se han pagado por el valor de las Pre-Facturas con los descuentos correspondientes al 35% de la utilidad neta tal como corresponde al OTROSI 003 del 19 de junio del 2019, ¿Quién verifica que el valor de los costos que se registran en la Pre-Factura sean los costos de ALIADO UT CARDIOVIDA SANTA MARTA? El Dr. Rodian Alonso (P.E. Recursos Financieros) expresa que anteriormente las cuentas pasaban por una



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

revisión antes de ir a Tesorería y cuando llegó la intervención, estos quitaron las revisiones; la Dra. Kattia Galezo (P.U. Presupuesto) de presupuesto, expresa que esto no fue así, debido a que lo facturado debe pasar por auditoría de terceros; pero el Dr. Rodian Alonso Henríquez (P.E. Recursos Financieros) alega que esto no debe ser así, por lo que el Auditor no conoce de cómo se determina una utilidad, o qué se debe descontar, porque no tienen el conocimiento contable...)

En tanto, el aliado manifiesta que en el desarrollo del contrato le han pagado lo facturado, realizándole previamente los descuentos contemplados en él. En alguna oportunidad se presentó en unos cuantos meses una diferencia en el usufructo, el cual no fue descontado, una vez evidenciado y verificado, Cardiovida procedió a cancelar las sumas por concepto de usufructo de los meses, en los que la ESE no lo descontó; la relación está contenida en libro auxiliar movimiento de tercero por cuenta contable contenido en los archivos en excel denominados 1.c, relación usufructo Cardiovida Santa Marta SAS y 1.j, relación usufructo cardio Santa Marta SAS; además, en el informe de gestión denominado "Informe de reflejo de rentabilidad del contrato" está consolidado. Los valores que por usufructo, participación y descuentos legales se han desagregado en la ejecución de dicho contrato en los años 2019 al 2022.

TABLA 1. REFLEJO RENTABILIDAD CONTRATO

AÑO	Fact. Bruta	Part. Hospital	Usufructo	Estampillas Dptal	Rte. Fte 2.5%	Rete ICA	Vr. Neto
2019	1.043.933.200	104.393.320	18.502.900	84.588.497	23.488.497	4.697.699	808.292.134
2020	664.389.789	66.438.979	22.203.552	53.815.573	14.948.770	2.989.754	323.242.220
2021	8.209.959.381	820.995.938	22.203.552	738.896.344	184.724.086	36.944.817	6.295.830.489
2022	9091.213.096	909.121.310	78.850.296	981.851.014	327.283.671	40.910.459	5.621.934.577
TOTAL	19.009.495.466	1.900.949.547	141.760.300	1.859.151.428	550.445.024	85.542.729	13.049.299.420

FUENTE. ARCHIVO PDF INFORME DE REFLEJO DE RENTABILIDAD DEL CONTRATO, FOLIOS 11 AL 14

Se observa que por usufructo en el periodo de cuatro años, el HUJMB ha percibido la suma de \$141.760.300 y por participación, la suma de \$1.900.949.547, que sumados ascienden a la cifra de \$2.042.709.847.

En mesa de trabajo, su Gerente manifiesta, que no han transferido el 8% facturado por Cardiovida, de lo cual ha pasado relación a la supervisión y no ha entregado a la ESE, en cuanto esta no ha definido como debe hacerse, ya que no tiene un proceso definido para esta situación, aun cuando pactaron la figura de donación, no se realizó.

En resumen, a) el HUJMB, no define con certeza, si por concepto de usufructo, ha dejado de realizar descuentos a su aliado Cardiovida Santa Marta (anteriormente UT Cardiovida Santa Marta), habiendo contradicción entre las unidades de Control Fiscal y Financiera; en tanto, b) mediante los informes de ejecución, el aliado manifiesta que



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

dichos descuentos se han realizado, tal como está sintetizado en la respectiva tabla 1, arriba relacionada, informes que no han sido o por lo menos, no presentaron pruebas, de haberse refutado. c) Si reconoce, que la participación correspondiente a la HJMB por concepto de clientes externos o no remitidos por la entidad pública, no los ha entregado, debido a posición del HJMB, al no definir en que cuenta se le han de consignar o que bienes ha de entregárseles.

En este sentido, con un 20% aproximadamente de ejecución del contrato, se revisen por las partes todo el tema de pagos, de haber diferencias, se hago uso de la cláusula de los mecanismos alternos de solución de conflictos pactadas, subsanen, mediante descuentos conciliados, que no afecte la prestación de los servicios pactados ni la estabilidad económica de la ESE; de no llegar a un acuerdo, escalar al arbitramento de la cámara de comercio, tal como está estipulado en dicho contrato. Estima este ente de control, que de haber diferencias, es una responsabilidad compartida, dado que en el transcurso de su ejecución, mediante otrosíes, han modificado la fórmula de participación de utilidad, usufructo, alquiler de equipos, ha captado mediante facturación de clientes externos y propios la ESE y así mismo, el aliado también ha facturado clientes externos; es decir, la información financiera total está en su poder, y dispendioso proceso de verificarla, corresponde, en principio a las partes, en consecuencia, tienen, bajo los principios de administrativos y de responsabilidad, subsanar esta presunta irregularidad.

3. Los informes de supervisión, 30 entregados por el HJMB, se limitan a reflejar una auditoria concurrente a las facturas o cuenta de cobro de un periodo de quince (15) días de prestación de servicios médicos, realizando las glosas que estimen del caso; a señalar el estado de funcionamiento de los equipos biomédicos a través de mantenimientos realizados por el profesional del área y señalar la existencia de personal profesional para el cumplimiento de los servicios médicos pactados. En visita de campo, me manifiesta la Subdirección Científica que la supervisión se realiza a través del grupo o unidad de auditores de la ESE.

En concepto de este ente de control, los informes de supervisión son incompletos a la luz de lo establecidos en los artículos 82 y subsiguientes de la Ley 14774 del 2011, normas que dichos informes citan textualmente; dado que la norma establece una evaluación de las variables a) administrativa, b) contable- financiera, c) técnica y d) legal; con el objeto de realizar el seguimiento de ejecución dentro de los términos contractuales y realizar los ajustes que demanden el cumplimiento cabal del objetivo, ajustes, que pueden obedecer a falencias en la ejecución o por circunstancias externas o internas a la dinámica del bien o servicio pactado.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
 OFIPLANYPAR 10200.1.

Dada la complejidad del contrato 001-2018 su supervisión requiere de la interacción de profesionales de diferentes perfiles profesionales para su correcta vigilancia y no limitarse a un grupo de auditores internos que tienen un rol definido en sus funciones al interior del HJMB, quedando corto su actividad frente a la supervisión de este contrato; falencias, entre otras, que se evidencian en la realización de glosas a un aliado, cuando este no es un prestador de servicio, lo pertinente, es realizar notas cedrito, para tener claridad en la ejecución financiera del contrato; el aliado no factura contra las EPS, factura a la ESE HJMB. No se evidenció un manual de procedimientos para la supervisión a aliados.

3.3.1.2.4 Incumplimiento en la prestación del servicio por parte del aliado.
 Señala la unidad de Control Interno del HJMB que el contrato de Alianza Estratégica 001-2018 el incumplimiento en la prestación del servicio pactado por parte del aliado, ventilando incluso, la utilización de la cláusula excepcional de terminación y modificación unilateral pactadas en el contrato.

<p>PAG. 3 ARCHIVO: 1. COPIA REPORTE POSIBLES RIESGOS DE AFECTACION O PERDIDA DE LOS RECURSOS PUBLICOS YO BIENES O INTERESES PATRIMONIALES DE NATURALEZA PUBLICA</p>	<p>PDF PAG. 2 ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF</p>
--	--

Ventilando incluso, la utilización de la cláusula excepcional de terminación y modificación unilateral pactadas en el contrato.

FORMATO DE INFORME DE AUDITORIA CONTROL INTERNO

Analisis y participación: unidades de naturaleza, electrocardiograma, haber cardioro y crecimiento de presión, cardiograma, parámetros, electrocardiograma, parámetros, pruebas de esfuerzo, monitoreo de presión, de las fechas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, y 12 de marzo del 2023. Lo anterior acorde a lo establecido en el contrato 001-2018 y el artículo 17 del Decreto 1072 de 2015.

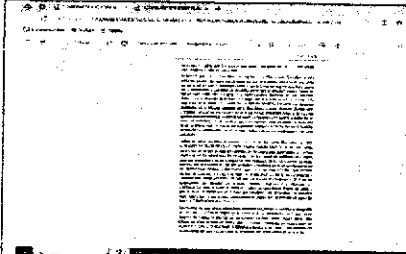
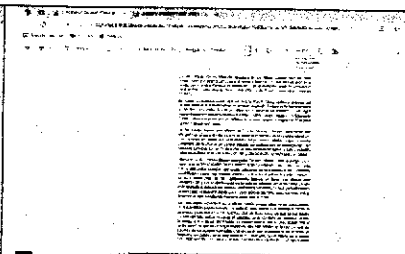
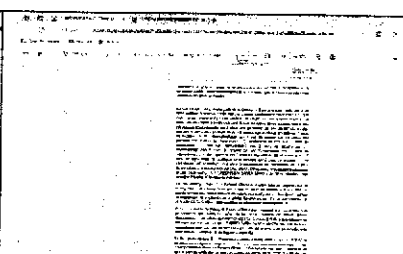
El Dr. Hólder Alonso Hernández (P.E. Psicólogo) responsable de la



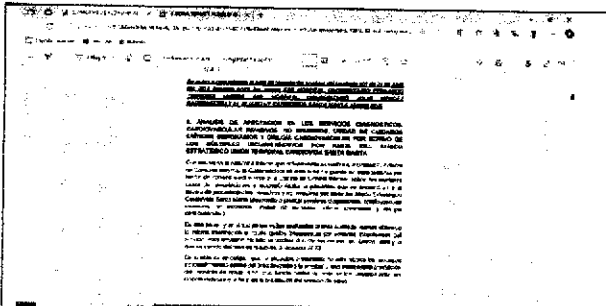
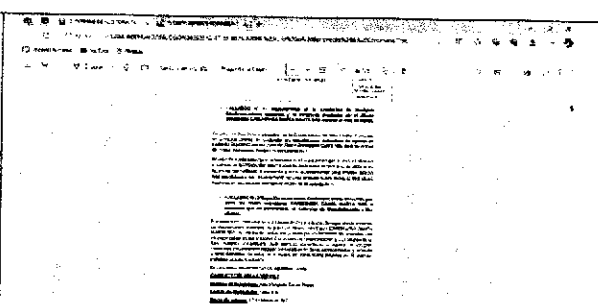
CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

PAG. 8 y 9, ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF

La Subdirección científica, unidad a cargo de la supervisión del contrato, apalanca la afirmación del incumplimiento contractual en los aspectos técnicos de prestación del servicio, afirmación que es apoyada por el jurídico, dadas las demandas laborales contra la entidad y el HUJM, completando dicha afirmación, expresando que los reportes a la Supersalud afirman un buen cumplimiento, solo para evitarse sanciones a la ESE

		
PAG. 11 ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF	PAG. 12 ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF	PAG. 13, ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF

Bajo el ítem 3, del mencionado informe, “análisis de afectación de los servicios diagnósticos, cardiovascular invasivo, no invasivo, unidad de cuidados críticos coronarios y cirugía cardiovascular por motivo de los múltiples incumplimientos por parte del aliado estratégico Cardiovida Santa Marta”, la unidad de control interno constituye tres (3) hallazgos cuyo objeto es el incumplimiento de los servicios pactados en el referido contrato.

	
PAG. 16 y 17, ARCHIVO: INFORME DE AUDITORIA AL CONTRATO 001 23 ABRIL DEL 2028 UT CARDIOVIDA SANTA MARTA.PDF	



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

En mesa de trabajo realizada en las instalaciones de la CGDM el día 02 de noviembre con el aliado estratégico, en relación a este tópico (punto), manifiesta que efectivamente, en el transcurso de los dos años de prestación del servicio han surgido inconvenientes de diferentes indoles para aplazar atenciones, ya fuese porque la documentación no fuese la pertinente y otros, debido al debilitación de flujo económico porque el HJMB le retuvo pagos, habiéndose en la necesidad de prescindir servicios de algunos especiales, lo cual se reflejó en cancelación de varios servicios, demanda laborales y la casa matriz, Cardiovida Outsourcing SAS financiarlos. En la actualidad, se han superado esos inconvenientes y se prestan los servicios pactados con normalidad. En forma puntual, los casos de los dos pacientes reseñados por control interno, eran venezolanas que no estaban afiliadas y las entidades de salud de canal de atención partidas con el HJMB, en resumen, no presentan los documentos que respaldasen económicamente dichas atenciones y pudiesen recuperar los costes, en consecuencia, representaban pérdidas para la alianza. Señala la Gerente de Cardiovida Santa Marta SAS que la prestación de un buen servicio, es beneficioso para el HJMB y es lo que este debe tener presente en las condiciones que opera el aliado, dado que de dicho resultado se posiciona el buen nombre de la ESE.

La CGDM en relación al presunto incumplimiento contractual del aliado y con base en los soportes compilados, no evidencia dicha aseveración; si se evidencia situaciones aisladas propia de la misma dinámica del contrato, que no lo comprometen en su integridad y/o tengan como causa la fe o culpa grave de las partes contractuales, tal como fueron la no atención de dos pacientes por documentación pertinente, el no pago oportuno en un corto periodo de tiempo de la ESE que conllevo a disminuir el personal profesional y tener fallas de atención y la cancelación de varias citas.

Se apoya estas evidencias en:

1. Debilidad en el proceso de supervisión. En contraste con las afirmaciones contenidas en el informe de auditoría de control interno y en el acta de su socialización con los funcionarios de la ESE con la unidad financiera, científica, jurídica y administrativa y las aseveraciones de estas, ya citadas arriba, en relación al incumplimiento contractual del aliado; en los informes de supervisión no se evidencia dichos incumplimientos, siendo este el medio idóneo para constatarse en tiempo real dichas inconsistencias, evaluarlas y determinar los correctivos y decisiones pertinentes; siendo estas unas de las débiles en la función supervisora.

Siendo conocedores de las fallas en la prestación de los servicios pactados y callarlos, para la entidad y para el ente de control de salud, la superintendencia, tal



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

como lo afirma el jurídico, se constituye en una complicidad de su resultado, con una mutua responsabilidad y un presunto cohecho en los resultados.

2. Control posterior. El contrato de alianza Estratégica 001-2018 se halla en fase de ejecución, aproximadamente en 15%. En el periodo comprendido del 05 de julio del 2018 al 14 de marzo del 2019 se ejecutan las obras físicas y de instalación de ellos equipos biomédicos, entrando en operación el área del primer piso en el mes de abril del 2019, prestando servicios de cardiología no invasiva, es decir, de los quince años pactados, se han ejecutado 3 años y seis meses, una quinta parte de lo pactado.

En tanto, la prestación de servicios de cardiología invasiva, programada a prestarse en el área adecuada en el piso 5, este solo inicia la ejecución contractual para el día 11 de febrero del 2021, con un periodo de ejecución de dos años y nueve meses. Las razones de ellas son complejas; inicialmente fueron problemas de energización, porque la carga energética no era la adecuada para el funcionamiento de los equipos instalados, debiéndose realizar una inversión adicional e incrementando la inversión del aliado y posteriormente, el permiso de la empresa prestadora del fluido eléctrico se niega, dado que el hospital se halla moroso en el pago de este servicio, solo hasta principios de marzo se logra solucionar este impase ajeno a las actividades y compromisos contractuales del aliado. Seguidamente, a finales de marzo, se decreta la emergencia sanitaria a consecuencia del covid, de lo cual se desprende dos situaciones, la primera, se prohíbe por norma la realización de cirugías entre otras de las actividades a desarrollar en dicha área y segunda, el HUIJMB no disponía de un área adecuada para la atención y hospitalización de pacientes con covid; por lo cual se procede, mediante el oficio #3, a suspender el contrato en la totalidad de los servicios de cardiología invasiva y utilizar esta área por la ESE de cuidados críticos para suplir dicha deficiencia y los servicios de cardiología no invasiva se limitan acorde a las indicaciones normativas. Suspensión que se suspende para finales de octubre del 2020 y es puesta a disposición para su uso los primeros días de enero del año 2021, dado que, en dicho periodo se realizó la desinfección y limpieza adecuada para el servicio de cardiología invasiva, pero solo hasta el 11 de febrero del mismo año, se atiende el primer paciente.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (Artículo 2. Definiciones del Decreto 403 de marzo 16 de 2020); el control fiscal es posterior, esto quiere decir que, se ejecuta después de la intervención de la administración y confrontar si lo ejecutado y registrado se ajustó a la Ley y el compromiso establecido y deducir las posibles irregularidades detectadas. Se ha de



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

señalar que el contrato 001-2018 está en la fase de ejecución, en menos del 20% de ella.

El objetivo de lo anterior es observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que el sistema de control fiscal pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas, es decir, coadministrar.

Para el caso, es injerencia de las partes, revisar su estado de pagos en concordancia con lo pactado y los valores ejecutados, realizando las devoluciones a que tengan lugar, en caso de evidenciarse pago de más o de lo no debido; para ello tienen pactado la utilización de mecanismos alternos de conflictos y aun, no habiéndolos pactado, es una potestad de los contratantes y las estipulaciones contenidas en el capítulo II: DEL PAGO DE LO NO DEBIDO, título XXXIII, Código Civil.

Este es un insumo que utilizara en sus auditorias ordinarias la Contraloría General del Departamento del Magdalena, para establecer en ellas los correctivos aplicados por el HJMB frente a esta alguna presunta irregular.

3. De la cláusula excepcional de caducidad y terminación unilateral pactadas en la cláusula 13 del contrato 001-2018. Como un señalamiento somero a la factibilidad de aplicación de estas cláusulas por el HJMB, a de recordarse, que el uso de ellas, están previamente ceñidas a unas condiciones predeterminadas en forma taxativa en las normas y desarrollos jurisprudenciales; solo con ánimo de recordatorio, se resumen brevemente:

De la caducidad. Para su aplicación se requiere observar el debido proceso contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y con fundamento en el incumplimiento del contratista, que a) afecten gravemente y directa la ejecución del contrato y b) evidencias de la paralización de la ejecución. Solo existe una causal para aplicar la caducidad; pero ella está integrada por tres supuestos de hecho, que son:

Entonces, el operador de la contratación que aborde la tarea de aplicar esta cláusula deberá realizar un riguroso análisis en materias de hecho y de derecho que, en general deben estar orientadas a:

- 1.- Determinar cuál o cuáles de las obligaciones asumidas por el contratista están siendo incumplidas.
- 2.- Si resulta cierto que existen obligaciones que están siendo incumplidas, entonces, proceder a evaluar si estas afectan de manera grave la ejecución



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

contractual o por el contrario, le afectan de manera leve. Sobre lo cual se debe tener en cuenta que el legislador implícitamente acepta que de las múltiples obligaciones que vinculan al contratista, existen unas de mayor entidad o importancia que otras, lo que lleva a que ciertos incumplimientos no afectan de manera grave la ejecución, mientras otros sí.

En similar sentido, debe sopesar si ese incumplimiento afecta de manera directa la ejecución contractual o tan solo afecta ciertos aspectos fácticos o jurídicos que, por graves que sean, no afectan directamente esa ejecución.

3.- Si los hechos constitutivos del incumplimiento tienen la condición de ser graves y directos en el sentido que se acaba de ver, entonces procede a analizar si ese incumplimiento constituye, en sí mismo, una evidencia seria y razonable de que el mismo conducirá a la paralización de la ejecución.

De la terminación unilateral. esta forma de terminación unilateral del contrato estatal sólo podrá tener ocurrencia con ocasión de la existencia de una cualquiera de las cuatro (4) causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. En relación con la naturaleza sobreviniente o posterior a la celebración del contrato de las circunstancias que justificarían el ejercicio de la potestad excepcional de terminarlo unilateralmente con base en lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: “En cuanto hace a la terminación unilateral del contrato, la ley 80 de 1993, establece los casos en que ésta podrá darse, ya que la administración expresa el interés público y éste debe prevalecer en caso de conflicto con el interés contractual y meramente económico; claro está, las correspondientes causales deben ser taxativamente señaladas por la ley, ya que obedecen a circunstancias de interés colectivo, o situaciones sobrevinientes que impiden la continuación en la ejecución del contrato y afectan los derechos de los contratistas.

El Consejo de Estado ha aceptado que la causal 1ª prevista en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 constituye una potestad que implica el ejercicio de una facultad discrecional y, como tal, comporta para la entidad pública que la utilice, la exposición de una carga argumentativa lo suficientemente razonada y soportada que la aleje de lo que podría constituir una posible arbitrariedad.

Sobre el particular, sección 3, en sentencia del 28 de junio del 2012, se expresó en los términos que se transcriben a continuación: “Catalogar la potestad de declarar la terminación unilateral del contrato con base en la facultad conferida a la entidad contratante por el artículo 17-1 de la Ley 80 de 1993, como discrecional, lejos de dejar a la autoridad respectiva en libertad absoluta, desprovista de límites, para adoptar tal



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

determinación en cada supuesto concreto, le impone unas muy fuertes cargas de argumentación

3.3.1.2.5 Erróneo registro presupuestal en forma anual donde HUIJMB compromete recursos para pagar aliado de su presupuesto, cuando este solo debe cancelar sus servicios con su propio recaudo producto de la prestación de servicios pactados.

Mediante el oficio 005, se modifica el contrato que, en adelante, teniendo en cuenta el principio de anualidad, el HUIJMB deberá expedir cada año fiscal CDP y CRP que respalde el compromiso del contrato 001-2018. En concordancia, cada factura debe anexarse copia del CRP para su trámite y pago. Este es el hecho que señala como error la unidad de control interno en su auditoría.

Para la CGDM el contrato de alianza estratégica 001-2018 tiene dos connotaciones, a) la primera es una asociación de personas jurídicas para un fin, en este caso la prestación de un servicio de salud, donde la ESE HUIJMB requiere realizar inversiones para prestarlos y al no disponer de dichos recursos financieros se asocia con un tercero privado con la capacidad financiera y técnica para dicho objetivo, en resumen, es una empresa con dos accionistas, que comparten las utilidades acorde a su aporte y b) la segunda connotación, es la prestación de dichos servicios de salud al HUIJMB, obligación que en virtud de contratación con las EPS con el HUIJMB, prestarles el servicio especializados de alta complejidad con unidad integral cardiovascular destinada a prestar servicios diagnósticos cardiovascular invasivo, no invasivo y cirugía cardiovascular en las instalaciones de la mencionada ESE. En este orden de ideas, la ESE HUIJMB debe garantizar, como en todo acto contractual, el pago de dichos servicios y esa garantía es el CRP, en tanto, el asociado contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, debe entregar cualesquiera de las garantías que impone la normas, la más común y aceptada, la póliza de garantía.

Que los recursos que facture a las EPS las ESE HUIJMB por concepto de los servicios prestados a través de la alianza surgida mediante el contrato 001-2018 ingresen a sus arcas y hagan unidad de caja, es el procedimiento normal, no necesariamente, sean esos mismos recursos, con los cuales deba pagar a la alianza la prestación de sus servicios, estos son dos aspectos muy diferentes que no han de confundirse.

Sea esta la razón para las inconformidades financieras surgidas en el proceso de supervisión al contrato de alianza estratégica 001-2018 no se traten como glosas, dados que este es una figura estipulada para señalar las inconformidades entre las ESE y las EPS, lo práctico en el contrato de alianza es realizar notas crédito o débito. Este es un contrato en relación a la cuantía o valor de la prestación del servicio indeterminable pero determinable. Indeterminable, porque no se podría afirmar con



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

exactitud su valor final, pero determinable, en cuanto se puede cuantificar los valores ejecutados al señalar las actividades prestadas servicios de salud, los cuales ya tienen un valor predeterminado con anterioridad en el mercado; es un contrato que se ejecuta y paga por actividad, por precios unitarios.

3.3.1.3 Del resarcimiento. El sistema de control fiscal Colombiano tiene como razón de ser, velar por el patrimonio del Estado, es RESARCITVA su acción, pero respetando la separación de poderes y la autonomía de cada entidad pública; por esa razón, aun cuando en la Constitución Política, a través del Acto Legislativo 04 del 2019, que la vigilancia de la gestión del Estado incluye el seguimiento permanente del recurso público, sin oponibilidad de reserva legal, a través de un control concomitante y preventivo, no vinculante, sin que implique coadministración, no versa sobre la conveniencia de los gestores de dichos recursos.

La vigilancia permanente por parte del ente de control fiscal sin coadministración implica acciones muy sensibles, que no sobrepasa en dicha condición, una línea muy delgada que ha de observarse con sumo cuidado, razón por la cual, la CGDM, frente a los hechos denunciados por el HJMB a través de su unidad asesora de control interno, ante falta de prueba contundente, que demuestre más allá de toda duda, en los aspectos de daño patrimonial en la distribución de utilidad entre los aliados y de incumplimiento contractual por el asociado privado; la serie de falencias observadas, se derivan, a consecuencia de una inadecuada supervisión,. Incluso, también señalada por el control interno, y redacción confusa de algunos parámetros contractuales, aspecto también evidenciado por control interno, jurídica y financiera en la mesa de socialización plasmada en el acta 010 del 03 de mayo del 2023.

Razones por la cuales, se constituye un hallazgo administrativo, el cual se impone un Plan de Mejoramiento.

Hallazgo 01: Falta de claridad en la redacción contractual y omisión en el seguimiento contractual por falencia en la correcta ejecución de las funciones de supervisión. (A).

CONDICION. Se evidenciaron dos condiciones que han dificultado la correcta ejecución del contrato de alianza estratégica 001-2018, ellas son:

1. Deficiencia en las funciones de supervisión.
2. Redacción no clara de algunas especificaciones contractuales.

CRITERIO.

Contrato de alianza estratégica 001-2018
Código Civil Colombiano
Ley 610 del 2000



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

Ley 1474 del 2011
Decreto Ley 403 del 2020
Ley 100 de 1993
Ley 1438 del 2011
Decreto 111 de 1993
Estatuto Contratación HJMB – Acuerdo 09-2015 (28 dic)

CAUSA.

Deficiente proceso de la función supervisora a la segunda fase de ejecución del contrato de alianza estratégica 001-2018, es decir, los quince (15) mediante la cual se prestan los servicios de cardiología invasiva y no invasiva, por parte de la persona jurídica privada aliada; estableciéndose que, dicha función recae en la Subdirección técnica del HJMB (antes HUFT).

La función supervisora se desarrolla a través del seguimiento continuo al contrato designado mediante la vigilancia de las variables administrativas, legal, técnica y financiera (contable), tal como se señala en la Ley 1474 del 2011, artículos 82 y subsiguientes.

El archivo en pdf aportado por la ESE HJMB y denominado Pagos e Informes de Supervisión, contiene treinta (39) pagos y su respectivo informe de supervisión, los cuales, en términos generales, evidencian, cada uno de ellos, una auditoria a la factura, correspondiente a quince días, correspondiente a la prestación de servicios de salud en cardiología invasiva y no invasiva prestados en dicho periodo de tiempo por el aliada Cardiovida Santa Marta S.A.S. (antes UT Cardio Vida Santa Marta), denominada auditoria concurrente, realizada por el equipo de auditores internos del HJMB, bajo la metodología de glosas y el informe se suplementa señalando el cumplimiento del personal profesional requerido para las actividades de salud. En consecuencia, no se desarrolla en su totalidad las variables obligatorias de seguimiento contractual a través de la supervisión; siendo que una excelente supervisión, debe detallar cada una de las acciones realizadas, dejadas de realizar, inconvenientes, su solución y demás parámetros administrativos, técnicos, financieros y legales que atañen al desarrollo del contrato, acorde a su naturaleza y obligaciones pactadas.

Es por esta razón que la unidad jurídica señalo en mesa de socialización del 03 de mayo del 2023, que varios descuentos no se realizaban, dado que la auditoria concurrente, por su dinámica no los podía detectar.

Las diferentes falencias detectadas del proceso de supervisión, se hallan evidenciadas en este informe en los acápite desarrollados bajo el ítem 2.3.1.2 De las



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

presuntas irregularidades de carácter fiscal informados por Control Interno del HJMB.

EFFECTO. Imposición de un plan de mejoramiento al HJMB para que en termino no mayor de seis (6) meses calendarios, contados a partir del siguiente día hábil de notificado, haya implementado las acciones correctivas tendientes a corregir:

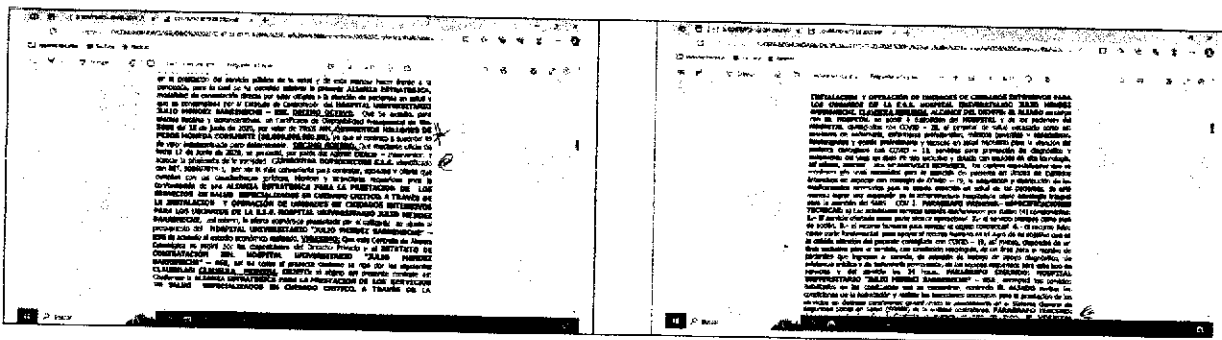
1. Las deficiencias de supervisión, implementando:

- a. el procedimiento y/o proceso de supervisión a aliados
- b. implementando el proceso de supervisión en los términos señalados en la Ley 1474 del 2011.

3. Redactar, mediante las modificaciones pertinentes y en consenso con el aliado, en forma coherente con el objeto contractual, las cláusulas y condiciones del contrato de alianza estratégica que no son claras y fueron señaladas por la unidad jurídica, la unidad financiera y la unidad asesora de control interno, en el acta 010 del 03 de mayo del 2023, y en expresiones de dichos funcionarios, dificulta la ejecución del mencionado contrato. Los primeros diez (10) del plazo estipulado debe ser formulado, en el formato señalado por este ente de control y remitida a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la CGDM para su aprobación.

3.3.2 Del contrato de alianza #0073-2020.

Es un contrato que suscribe el HJMB el día 19 de junio del 2020 con la empresa Cardiovida Outsourcing SAS a consecuencia de la declaratoria de la pandemia Covid 19 a nivel, justamente para atender a la ciudadanía que sea asumida como pacientes de dicha entidad pública de salud; su ejecución finalizó, en forma anticipada, el 31 de octubre del 2020.



La Contraloría General del Departamento del Magdalena – CGDM, se abstiene de realizar seguimiento a este contrato, porque, si bien, en la comunicación externa



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

mediante la cual la unidad asesora de Control Interno del HUIJMB lo relaciona, mas, no hay un informe de auditoría y/u otro documento o señalamientos donde explique, como se genera un daño patrimonial, es decir, hay ausencia de denuncia en relación a este contrato y por sustracción de materia, no se procede a verificarlo.

4. CONCLUSIONES.

1. Emitir repuesta de fondo en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1757 del 2015 a la Gerencia del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche - HUIJMB, quien, a su vez, en consecuencia, del Hallazgo de Carácter Administrativo 01, en su efecto, se le impone un Plan de Mejoramiento, el cual debe elaborar, someterlo a consideración de este ente de control fiscal para su aprobación e implementarlo.
2. Comunicar a la persona jurídica Cardiovida Santa Marta S.A.S, para su conocimiento.
3. Archivar, en esta dependencia y entidad de control fiscal, por ejecución del proceso de investigación de denuncia.

Se suscribe el presente informe por los responsables de elaboración.

Responsables,

VERONICA DEL CARMEN SANCHEZ
POLO
Jefe
Ofc. Planeación y Participación
Ciudadana – CGDM.

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ.
Profesional Universitario –
Ofc. Planyparcidadana